

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARÍA

A despacho del señor juez, el anterior memorial. Va con el proceso respectivo. Sírvase proveer.

Palmira (V), 24 de julio de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO DE SUSTANCIACION No.472
PALMIRA V, VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)
RADICACIÓN No. 2014-00145-00**

En atención a lo solicitado en escrito anterior, observa el juzgado que desde el mes de Abril de 2019, no se continuaron los descuentos del embargo de la quinta parte del salario en la proporción legal del señor TITO CAICEDO DIUZA, librándose para tal efecto el oficio 847 de 10 de Abril de 2015, al pagador de SERVICIOS DE COSECHA MANUELITA S.A. Por lo tanto, el juzgado requerirá al aludido pagador por primera vez, así:

DISPONE

1º- REQUIERASE al pagador de SERVICIOS DE COSECHA MANUELITA S.A, por **PRIMERA VEZ**, a fin de que explique los motivos por los cuales dejó de continuar los descuentos ordenados en la medida cautelar del embargo y retención de los dineros que por salario u otros ingresos reciba el demandado TITO CAICEDO DIUZA identificado con la c.c. No. 16.364.482. Líbrese el oficio respectivo.

2º- PREVENGASE a dicho funcionario administrativo, sobre las sanciones a que se hace merecedor por el incumplimiento de una orden judicial de conformidad con dispuesto en el artículo 44 numeral 3º del Código General del Proceso y art. 593 Parágrafo 2º de la norma ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ**

JM

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE
SECRETARIA**

En Estado No. **059** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de Julio de 2020**

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA
El Secretario**

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

Palmira (V), 24 de Julio de 2020

Oficio No. 922

Señor
PAGADOR
SERVICIOS DE COSECHA MANUELITA S.A
Km 7 Vía Palmira – El Cerrito Valle

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-001-2014-00145-00
Demandante: YOLANDA CASAS BERMUDEZ c.c.66.653.533
Demandada: TITO CAICEDO DIUZA c.c. 16.364.482

Me permito comunicarle que por auto de la fecha, este Juzgado dispuso **REQUIERASE** al pagador de **SERVICIOS DE COSECHA MANUELITA S.A**, por **PRIMERA VEZ**, a fin de que explique los motivos por los cuales dejó de continuar los descuentos ordenados en la medida cautelar del embargo y retención de los dineros que por salario u otros ingresos reciba el demandado TITO CAICEDO DIUZA identificado con la c.c. No. 16.364.482. Librese el oficio respectivo. (...) **PREVENGASE** a dicho funcionario administrativo, sobre las sanciones a que se hace merecedor por el incumplimiento de una orden judicial de conformidad con dispuesto en el artículo 44 numeral 3º del Código General del Proceso y art. 593 Parágrafo 2º de la norma ibídém. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ, ALVARO JOSE CARDONA OROZCO (Fdo)**

Número de cuenta del Juzgado **765202041001** Depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Número de proceso judicial **76-520-40-03-001-2014-00145-00**.

Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

JM

Palacio de Justicia "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO" Carrera 29 No.22-43
Tel-2660200 -Ext 7156 – j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co